


RESOLUCIÓN No 1118 FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 6	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

a). Que el municipio de Sabaneta requiere celebrar un convenio de asociación, y cofinanciación para aunar esfuerzos entre el municipio y una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, para la atención integral a la primera infancia a través de la cualificación y formación del talento humano que trabaja en el marco de la atención integral a la primera infancia y a través de la dotación institucional de los servicios de salud con pertinencia en la atención de los primeros mil días de vida.

b). Que el Municipio de sabaneta cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) asignados a través de los CONPES 181 para la atención integral de la primera infancia, los cuales establecen lineamientos técnicos en materia de inversión.

c). Que en virtud de lo establecido por el artículo 14º de la Ley 1176 de 2007, el Consejo Nacional de Política Social determinó la orientación de los recursos del SGP para la atención integral de la primera infancia con base en las recomendaciones de líneas y criterios aprobados por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), el Consejo aprobó las líneas de inversión que se detallan a continuación:

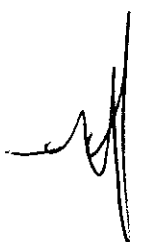
I. Mil primeros días de vida (gestación a 2 años de edad).

- Adecuación institucional para el fortalecimiento del acceso a los servicios de salud materno infantil.
- Promoción de la participación de las personas, familias y comunidades en el desarrollo integral durante los mil primeros días de vida.

II. De 2 a 5 años de edad. Dotaciones pedagógicas para los hogares comunitarios en tránsito hacia las modalidades comunitarias de atención integral.

III. Todos los grupos etarios

- Ampliación, mantenimiento, reparación y dotación de los ámbitos culturales y espacios recreativos accesibles y pertinentes para la primera infancia.





- Cualificación y formación de talento humano que trabaja en el marco de la atención integral a la primera infancia.

d). Que La aplicación de estas líneas de inversión en cada municipio deberá estar aprobada por el Consejo Municipal de Política Social.

e). Que El Consejo Municipal de Política Social en sesión del 21 de julio de 2016 aprobó la inversión de los recursos asignados al Municipio de Sabaneta por la suma de \$25.581.373 mediante el CONPES 181 en las siguientes líneas de inversión:

1. Línea: Todos los grupos etarios.

- Cualificación y formación de talento humano que trabaja en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Consiste en financiar proceso de formación y cualificación (Diplomado) del talento humano que trabaja con la primera infancia, con el fin de fortalecer sus prácticas cotidianas, de manera que redunden en la calidad y pertinencia de la atención de los niños y niñas, sus familias y la comunidad. Este proceso de cualificación estará dirigido a las 20 madres comunitarias, docentes de Transición, policía de infancia y adolescencia, comisaria de familia, docentes de jardines infantiles.


2. Línea: Mil primeros días de vida

- Adecuación institucional para el fortalecimiento del acceso a los servicios de salud materno infantil, dotación de los servicios de salud con pertinencia, para optimizar o perfeccionar la capacidad resolutive de las atenciones que se brindan en los mil primeros días de vida.

A través de esta línea se busca mejorar la dotación de los **Servicios de acompañamiento al desarrollo integral de las niñas y los niños**. Las salas institucionales de estimulación del desarrollo integral son espacios dentro de los servicios de salud, donde las niñas, los niños y sus familias son apoyados, orientados y educados para alcanzar el desarrollo de sus potencialidades y capacidades.

f). Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

RESOLUCIÓN No 1118 FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 6	

y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás.


g). Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."


h). Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

i). Que el marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

j). Que el artículo 1º del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala: "*Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, los Distritos y Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en este Decreto*".

k). El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: "... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el



RESOLUCIÓN No 1118 FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 6	

*inciso 1° del artículo 2° del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2° acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**". (resaltado fuera de texto).*


l). Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: "Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. "Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1° del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2° *ibídem* que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.

m). Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:

- Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
- Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).

n). Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso**



RESOLUCIÓN No 1118 FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 6	

segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado". (resaltos nuestros).

ñ). Que el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Sabaneta de Todos" contempla en el Eje estratégico Condiciones de Vida - Énfasis Educación, el programa Salud para Todos, los subprogramas Planeación y fortalecimiento institucional en salud, Promoción de la salud y Prevención de la enfermedad y Fortalecimiento de la red de prestadores de servicio en salud. Y en el eje estratégico V. Protección de la Vida – Énfasis Equidad el programa Equidad para todos durante el curso de vida; a través de los cuales se busca brindar una atención integral a los niños y niñas desde su primera infancia.


o). Que una vez realizado el diagnóstico en la mesa sectorial de Primera Infancia del municipio se hallan deficiencias en la atención integral y la garantía de los derechos de primera infancia, lo cual obedece a las diferencias en los enfoques de trabajo en los ámbitos público-privado, discontinuidad en los programas de impacto y desarticulación de los actores encargados de la atención integral y garantía de los derechos de la primera infancia

p). Que el Municipio de Sabaneta requiere contar con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia para aunar esfuerzos para la atención integral a la primera infancia a través de la cualificación y formación del talento humano que trabaja en el marco de la atención integral a la primera infancia y a través de la dotación institucional de los servicios de salud con pertinencia en la atención de los primeros mil días de vida.

q). Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de Veinticinco Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos (\$25.581.373) amparados con la Disponibilidad presupuestal Número 2150 del día 17 de agosto del año 2016. RUBROS: 13.01.53531 (Atención Integral Primera Infancia SGP).

r). Que una vez, hecho el estudio necesario de la información aportada, previa



RESOLUCIÓN No 1118 FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 6	

verificación por parte del Municipio de que la FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA, se encuentra libre de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; se reconoce que esta entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad y experiencia específica, mediante la acreditación de convenios que ejecuta y ha ejecutado a nivel regional y nacional de programas de atención integral a la primera infancia, dentro de los cuales se encuentra la prestación de servicios profesionales de apoyo para la formación de talento humano vinculado directamente a la atención integral a la primera infancia, como son agentes educativos, madres comunitarias , entre otros, tal y como lo evidencian los certificados y contratos aportados con la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en la FUNDACION UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA, identificada con NIT 900475907-8, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, que permita aunar esfuerzos para la atención integral a la primera infancia a través de la cualificación y formación del talento humano que trabaja en el marco de la atención integral a la primera infancia y a través de la dotación institucional de los servicios de salud con pertinencia en la atención de los primeros mil días de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALONSO MONTAÑA URREGO
Alcalde Municipio Sabaneta

Proyectó: Andrés Felipe Caraballo Ramos
Asesor Jurídico- Oficina Jurídica
Firma:

Aprobó: Héctor Darío Yepes
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:



